

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de agosto de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 077-2010-CU.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 132593), recibida el 05 de enero de 2009, por medio de la cual el profesor auxiliar Ing. Mg. Sc. OLEGARIO MARÍN MACHUCA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita promoción docente a la categoría de principal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Arts. 46°, 47°, 48° y 52° de la Ley Universitaria N° 23733, los docentes ordinarios tienen derecho a la Promoción en la carrera docente, así como a ser ratificados después de haber cumplido un período de cinco años los asociados y tres años los auxiliares, previo proceso de evaluación personal, con citación y audiencia del profesor; participan en éstos procesos la Facultad y el Departamento Académico respectivo, correspondiendo a la primera formular la propuesta del caso al Consejo Universitario para su aprobación;

Que, asimismo, concordante con la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad en sus Artículos 280°, 281°, 282°, 283°, 284°, 285°, 286° y 296° inc. b) señala que los docentes son ratificados y promovidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria, de sus méritos según dedicación y eficiencia, de sus actividades realizadas como enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria, capacitación y otros aspectos calificados con criterio de objetividad; y que se encuentran señalados en el Reglamento respectivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 4° del Estatuto la Universidad Nacional del Callao, esta Casa Superior de Estudios se rige por el principio de autonomía normativa, académica, administrativa y económica;

Que, en virtud a la autonomía normativa la Universidad Nacional del Callao ha aprobado el Reglamento de Ratificación y Promoción de docentes ordinarios mediante Resolución N° 069-07-Cu del 23 de julio de 2007, en cuyo numeral 1., literal a) del Art. 10° establece, que para ser promovido a principal: debe haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado; vale decir en esta Universidad;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente solicita su promoción docente a la categoría de principal, argumentando haber sido nombrado en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el año 1997 en la categoría de auxiliar a tiempo completo, con Resolución N° 10429-97-UNFV; siendo promovido en el año 2000 a la categoría de asociado con Resolución N° 2071-2000-UNFV y ratificado en dicha categoría con Resolución N° 8396-UNFV; asimismo, ratificado en la categoría de asociado a tiempo completo con Resolución N° 3349-UNFV; adjuntando las mencionadas resoluciones expedidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio N° 140-2010-DFIPA recibido el 15 de abril de 2010, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite la Resolución N° 062-2010-CFIPA del 29 de marzo de 2010, por la cual se resuelve declarar improcedente la petición del profesor recurrente de ser promovido a la categoría de principal a tiempo parcial 20 horas por no ajustarse a lo señalado en el Inc. a) del Art. 10° del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 069-07-CU, el mismo que requiere haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado,

entendiéndose que esta actividad debe haberla realizado en esta Casa Superior de Estudios y no en otra Universidad; asimismo entendiéndose que la promoción docente en esta Universidad es en forma ascendente, desde la categoría auxiliar pasando por la de asociado hasta llegar a la categoría de principal, proceso que no cumple el recurrente;

Que, asimismo, la Comisión de Asuntos Académicos mediante Informe N° 051-2010-CAA/UNAC recibido el 18 de junio de 2010, opina que no procede la promoción del docente recurrente por no cumplir con lo estipulado en el Art. 10° inc. a) del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 368-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de junio de 2010; al Informe N° 051-2010-CAA/UNAC recibido de la Comisión de Asuntos Académicos el 18 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de agosto de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31° y 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1° DECLARAR, improcedente la promoción docente de la categoría Auxiliar a la categoría de principal, solicitada por el profesor Ing. Mg. Sc. **OLEGARIO MARÍN MACHUCA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por no cumplir con el Inc. a) del Art. 10° del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 069-07-CU del 23 de julio de 2007 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Departamento Académico, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Directores Escuelas, Jefe Dpto. Acdm.,
cc. OAL, OCI, OPLA, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC, R.E., e interesado.